



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 27 de noviembre de 2018

número 95

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GUÍA para identificar y prevenir conductas que puedan constituir conflicto de interés de los Servidores Públicos.	2
ACUERDO del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza que contiene el otorgamiento de diversos estímulos fiscales.	20
ACUERDO del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza que contiene la propuesta de confirmación e integración de Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública.	21
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la sentencia 126/2018, de fecha 02 de octubre de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 206/2018 y 207/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la Organización de ciudadanos denominada por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	22
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.	33
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	45
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral.	57
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos.	69

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información. 81

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Oficialía Electoral. 93

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 18 Fracción XI, así como al Artículo 31 Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tiene a bien emitir la:

GUÍA PARA IDENTIFICAR Y PREVENIR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

I. OBJETO

La presente guía establece un marco de referencia para la prevención del conflicto de intereses bajo el esquema de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contribuyendo en el fomento de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses.

II. ALCANCE

Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y a la sociedad en general que quiera informarse y tener un rol activo en el mejoramiento de la función pública y en la prevención de conflicto de intereses.

III. TERMINOS Y DEFINICIONES

- a) **Comité de Ética.** - Grupo colegiado que promueve la Integridad, prácticas éticas y buen gobierno de la Administración Pública Estatal;
- b) **Conflicto de Interés.** - La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- c) **Dependencias:** Las secretarías del ramo que conforman la administración pública centralizada; conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- d) **DNC:** Detección de necesidades de capacitación;
- e) **Entidades:** los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la administración pública paraestatal conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del estado Coahuila de Zaragoza;
- f) **Ética:** Término relacionado con la conducta de los funcionarios que ocupan cargos públicos, que deben actuar conforme un patrón ético, mostrando valores y principios en el desempeño de la función que le fue conferida;
- g) **Integridad pública.** - Es el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados;
- h) **LGRA.** - Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- i) **OCDE:** Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos;

- j) **SEFIRC**: Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- k) **SFP**: Secretaría de la Función Pública;
- l) **SIDC**: Sistema Integral de la Dirección de Capacitación; y
- m) **SNA** - Sistema Nacional Anticorrupción.

IV. MARCO JURÍDICO Y REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- El Artículo 109 prevé que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.- El Artículo 160 Fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Dentro del Capítulo II De las faltas administrativas graves de los servidores públicos, el Artículo 58 señala que incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023.- Dentro del Eje 1 "Integridad y Buen Gobierno" considera a la Integridad como uno de los pilares en el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Decreto que crea el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.- El cual establece los principios y valores a los cuáles se apega el servidor público.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial Núm. 89 de fecha 6 de noviembre de 2018.- Dentro del cual se señalan las reglas que rigen el actuar del servidor público en el quehacer gubernamental.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad a través de la conformación de los Comités de Ética en la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial Núm. 89 de fecha 6 de noviembre de 2018.- El cual establece los lineamientos para la conformación de los Comités de Ética y las responsabilidades conferidas.

V. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de contar con una administración pública más íntegra, eficiente y transparente, se establecen ordenamientos jurídicos alineados al SNA, que promueven una cultura de integridad en donde la conducta de los servidores públicos vaya alineada con el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dentro de las facultades que establece el Reglamento de la SEFIRC, se confiere a la Coordinación General de Innovación Gubernamental, la responsabilidad de promover una cultura de Integridad en la Administración Pública Estatal y dar seguimiento a la implementación de un Programa de Integridad en las dependencias y entidades que la conforman.

Esta guía tiene el objeto de fomentar de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés, que contribuya al mejoramiento de la función pública.

Los servidores públicos, como miembros de esta sociedad y como individuos cuentan con intereses personales. Un conflicto puede ocurrir cuando los intereses de un servidor público chocan o interfieren de alguna manera con los intereses y objetivos de la institución pública y así afectan indebidamente su trabajo y responsabilidades. Al resultado de lo anterior se le llama conflicto de interés.

El conflicto de interés es un fenómeno complejo que requiere ser atendido desde el lado de la prevención, educación y participación social.

Por ello el objetivo de la guía es facilitar la comprensión, identificación y el adecuado tratamiento de situaciones de conflicto de interés por medio de información y herramientas que el funcionario pueda aplicar en el desempeño de la función conferida.

VI. ¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERÉS?

6.1 CONFORME A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El Artículo 3 Fracc. VI establece que es:

“La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”

Es importante aclarar que un conflicto de interés puede ser positivo o negativo, sea para beneficiar a alguien cercano o para actuar en detrimento de otro. Un conflicto de interés no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva.

Cuando un conflicto de interés se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas o acciones (no el conflicto en sí), por lo que se pueden interpretar como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que violan la ley.

Todo servidor público deberá “excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte”. Ver Anexo 1 Formato para informar sobre un posible conflicto de interés al superior jerárquico.

6.2 CONFORME LA OCDE

La definición de este organismo, por su alto grado de aceptación es usada a nivel internacional, aún y cuando no hay una definición general o única para el término.

La OCDE ofrece una definición que permite reconocer el fenómeno y distinguir tres diferentes tipos de conflictos:

6.2.1 Un conflicto de interés real.-

“Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales”.

Ejemplo: El Sr. M, Director General del departamento X y ahora miembro de un comité de selección de su dependencia, acaba de enterarse que su sobrina política, Sra. A, está postulando por un empleo en el departamento Z y ella necesita el trabajo.

6.2.2 Un conflicto de interés aparente.-

“Existe cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones aunque no sea el caso”.

Ejemplo: La Sra. A es seleccionada para ocupar el cargo en el departamento X, mismo lugar del cual es Director General el Sr. M. No obstante, el funcionario, tío político, no participó en el comité de selección para el cargo.

6.2.3 Un conflicto de interés potencial -

“Surge cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes”.

Ejemplo: El Sr. M, Director General, está involucrado en procesos de adquisiciones de material. Al mismo tiempo, su familia considera adquirir una fábrica de ese tipo de materiales. La familia aún no tiene propiedad de esa empresa ni la intención de participar en una licitación para el departamento X. Pero en un futuro podría presentarse un conflicto de interés.

Cabe mencionar que la OCDE cuando se refiere a "conflicto de interés" su definición se apega al tipo "real," es decir, "un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el administrativo o empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales"



Figura 1. Conflicto de Interés

VII. IMPLICACIONES DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

El conflicto de interés es una situación en la que se encuentra o puede encontrarse un servidor público, sin embargo es importante aclarar que esto no implica una falta administrativa o delito por sí mismo.

Lo que puede derivar en responsabilidad administrativa es no atender dicha problemática (identificarlo, informarlo, excusarse, etc.) y de ello pueden surgir otras conductas como la corrupción, ejercicio abusivo de funciones o tráfico de influencias.

En el caso de la corrupción, generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo.

En cambio, un conflicto de interés surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales. Es decir, un conflicto de interés tiene el potencial de volverse un acto de corrupción.

Es importante comentar que la OCDE, dentro de su definición de conflicto de interés, señala que cuando la labor de un funcionario se ha visto comprometida por sus intereses personales, es decir que un conflicto de interés generó un acto de corrupción, ese comportamiento ya no debe ser llamado como conflicto de interés.

Los conflictos de interés al no ser atendidos pueden generar actos de corrupción configurándose en ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias u otros tipos de corrupción.

Igualmente, es común que el conflicto de interés sea confundido con otro tipo de conductas, como tráfico de influencias o ejercicio abusivo de funciones. A continuación, se presenta una tabla para facilitar la diferenciación del conflicto de interés de otras conductas.

Tabla 1. Conflicto de Interés y otras conductas

Conducta	Definición
Conflicto de Interés	<p>LGRA.- Artículo 3 Fracc VI:</p> <p>"Existirá un conflicto de interés con la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".</p>
Utilización indebida de Información	<p>LGRA.- Artículo 55</p> <p>"Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el Artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento".</p>
Abuso de funciones	<p>LGRA.-Artículo 57 "Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público".</p> <p>Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza - Artículo 440 (Otorgamiento de cargo, empleo o comisión oficial, celebración de contrato a sabiendas de que no se prestarán o cumplirán, omisión de denuncia, y abuso de funciones).</p> <p>Los delitos a que se refiere este Artículo son los siguientes:</p> <p>IV. Abuso de funciones.- Se impondrá de tres a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa, al servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, mediante las que induzca actos arbitrarios que generen un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el párrafo segundo del Artículo 452 de este código.</p> <p>Artículo 293 (Obtención de beneficios por tráfico de influencias).</p> <p>"Se equipara al delito de fraude y se impondrá de dos a siete años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa, a quien valiéndose del cargo que ocupe en una dependencia oficial estatal o municipal o en cualquier agrupación de carácter sindical o social, o aduciendo relaciones, reales o supuestas, con funcionarios de una dependencia oficial o con los dirigentes de algún sindicato</p>

	o agrupación social, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio económico, a cambio de prometer, gestionar o proporcionar un trabajo, un ascenso o un aumento de salario en los mismos".
--	--

Es importante aclarar que un conflicto de interés puede generar un tráfico de influencias, pero el tráfico de influencias no siempre se genera a partir de un conflicto de interés.

VIII. ¿CÓMO IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

El conflicto de interés es un fenómeno complejo, difícil de medir y de interpretar. Estas características hacen que su regulación sea un reto para las instituciones públicas.

La manera más económica y sostenible para vigilar el comportamiento de los servidores públicos con respecto al conflicto de interés es articular una serie de medidas que atiendan el problema desde una perspectiva de **educación, prevención y considerando sus dimensiones colectivas e individuales.**

Esta perspectiva obliga a la participación de los funcionarios y en general de la sociedad civil en la detección del conflicto de interés y así poder tomar las medidas necesarias.

En la presente guía se proponen cuatro métodos que pueden ayudar en su identificación:

Tabla 2. Métodos para identificar un conflicto de Interés.

MÉTODO	DESCRIPCIÓN
Definiciones	Usar las definiciones presentes en las normas y en la literatura para identificar un conflicto de interés.
Zonas de riesgo	Identificar zonas de riesgo de un posible conflicto de interés en los procesos laborales de la entidad.
Cuestionarios y formularios	Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de interés y zonas de riesgo dentro de la dependencia y sus áreas.
Declaraciones	Las declaraciones de intereses por parte de los funcionarios constituyen un soporte para la dependencia y sus áreas.

8.1 DEFINICIONES

El uso de definiciones puede funcionar como una pauta o guía para comparar la situación a la que se enfrenta una persona o servidor público con el marco jurídico vigente. De igual manera

permite delimitar las actuaciones de los funcionarios públicos cuando se enfrenten a una posible situación de conflicto de interés y las acciones que debe seguir para evitarlo.

A lo largo del presente documento se han presentado varias definiciones de conflicto de interés que por su nivel de uso las que se presentan se consideran relevantes para la labor del servidor público.

Tabla 3.- Definiciones enunciativas de conflicto de interés.

FUENTE	ARTICULO	DESCRIPCIÓN
<p style="text-align: center;">LGRA</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3, Fracc. VI</p>	<p>"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo 58</p>	<p>"Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal".</p>
<p style="text-align: center;">OCDE</p>		<p>"Aquella Situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades".</p>

8.2 ZONAS DE RIESGO

Este método sirve para establecer medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede generar un conflicto de interés. El identificar ciertos indicadores permite llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de una probable situación de riesgo.

En todas las áreas de la administración pública existen procesos en los cuales se pueden encontrar puntos de riesgo. Por ello, es importante tomar en cuenta un mapa general de procesos laborales de la dependencia y entidad en cuestión, que son susceptibles a generar situaciones o comportamientos irregulares, es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de los funcionarios al realizar sus actividades.

A continuación, se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de interés, considerando todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.

Tabla 4. Procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de interés

PROCESO	DESCRIPCIÓN
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.
Recursos Financieros	El uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución.

Fuente: Auditoría Superior de la Federación

En cualquiera de las áreas de labores de las instituciones gubernamentales y sus procesos, los funcionarios pueden encontrarse ante una situación que podría conducir a un conflicto de interés, cuando al realizar sus actividades atiendan o se relacionen con:

- Un familiar o amigo cercano
- Una organización, sociedad o asociación a la cual pertenecieron o continúan siendo miembros
- Una persona perteneciente a su comunidad
- Una persona u organismo con el que:
 - a) Tiene algún tipo de obligación legal o profesional;
 - b) Comparte una propiedad, negocio o cuestiones similares;
 - c) Tiene alguna deuda; y/o
 - d) Ha trabajado previamente o continúa trabajando.

También un funcionario es susceptible de tener un conflicto de interés cuando la persona beneficiada le ofrece ciertas dádivas y el primero las acepta. Éstas pueden consistir en:

- Regalos;
- Invitación a desayunar, comer, cenar;

- Invitación a un evento deportivo, de espectáculos, y/o
- Cualquier otro beneficio incluyendo dinero.

Dichos elementos pueden influenciar las decisiones del funcionario público dentro o fuera de su ámbito laboral.

Respecto a los funcionarios relacionados a contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones además de lo señalado en la presente guía se estarán a lo dispuesto en los lineamientos, reglas, protocolos y normatividad de la materia.

8.3 CUESTIONARIOS Y FORMULARIOS

Organismos internacionales como la misma OCDE han recomendado el uso de cuestionarios y formularios como métodos de detección de situaciones de conflicto de interés.

Muchas veces las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, así que la respuesta a ciertas preguntas genéricas o abiertas puede dar pistas de la existencia de dicha situación.

A continuación se presentan dos preguntas con sus respuestas que pueden ser usadas por un funcionario para encontrar elementos que podrían constituir un conflicto de interés

Tabla 5. Preguntas que pueden ayudar en la detección de un conflicto de interés.

PREGUNTA	LA RESPUESTA DEBE CONTENER ESTOS DETALLES
Pregunta 1. ¿Qué responsabilidades tiene el servidor público en cuestión?	(Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personas a su cargo, etc.).
Pregunta 2. ¿El funcionario público tiene intereses privados/familiares/de negocios relevantes relacionados con dichas responsabilidades en el campo de su trabajo?	(Algún tipo de interés personal, familiar, mercantil o de otra índole que pueda interferir con su trabajo).

Fuente Secretaría de la Función Pública (SFP)

En caso de que un funcionario responda positivamente a la segunda pregunta, se puede y debe actuar conforme a la LGRA Artículo 58 de acuerdo a la Tabla 8. Acciones ante un conflicto de interés de la presente guía.

Tabla 6. Tipos de Respuesta

Tipo de conflicto de interés	Tipo general de respuesta	Ejemplo
Conflicto de interés real	Si, el funcionario tiene un interés personal, familiar, mercantil o de otra índole relevante relacionado con su trabajo que podría afectar la imparcialidad con que desempeña sus responsabilidades.	La Sra. Z que se desempeña en la administración pública, formará parte del jurado para seleccionar a la empresa que provea de servicios de telefonía y comunicaciones a su dependencia. Su prima, la Sra. M es socia de una de las cinco empresas licitantes.
Conflicto de interés aparente	Parecería que el funcionario público tiene un conflicto de interés relevante relacionado con su trabajo.	La Sra. Z lleva seis años trabajando en una institución pública en el área de Recursos Materiales. Recientemente se concursó una plaza en el área de Obras Públicas y su primo, el Sr. L, concursó y resultó seleccionado para el puesto. La Sra. Z no participó en el proceso de selección ni está dentro de sus competencias contratar a personal, pero es allegada a todos sus compañeros de trabajo, incluyendo al personal de Recursos Humanos.
Conflicto de interés potencial	Hasta el momento el funcionario público no tiene un interés relevante relacionado con su trabajo, pero en el futuro, dadas ciertas circunstancias, se podría presentar un conflicto de interés.	El Sr. L acaba de ser contratado en el área de Obras Públicas de una dependencia de gobierno. En la actualidad no está a cargo de participar en comités de selección o jurados. Tiene muchos amigos que trabajan en una constructora que en ocasiones gana ciertas licitaciones de la dependencia. Si asciende de puesto en un futuro, dentro de sus responsabilidades estará la de participar en comités de selección de licitaciones.

Fuente Secretaría de la Función Pública (SFP)

Igualmente, es posible elaborar cuestionarios para detectar conflictos de interés en las zonas de riesgo. Como ya se ha expuesto, las zonas de riesgo son las áreas dentro de la dependencia que cuentan con procesos, condiciones o incentivos para la generación de una situación de conflicto de interés.

A continuación, se muestra un catálogo general de preguntas para que, con base en la característica del área o proceso laboral, se analice el grado de riesgo y así se tomen las medidas necesarias para mitigar las posibilidades de que se presente un conflicto de interés.

Tabla 7. Análisis de Riesgo de las Áreas

Ejemplo de Formulario de Medición de Zonas de Riesgo		
Procesos susceptibles	Actividad de riesgo	Preguntas a considerar
Adquisiciones, Recursos Humanos, Recursos Financieros	Contratación de personal externo a la dependencia	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuentan con políticas de contratación? • ¿Existen protocolos de selección de proveedor? • ¿Hay lineamientos claros para evaluar su permanencia y desempeño?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales	Elaboración y firma de contratos	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay protocolos para que cualquier funcionario que intervenga con la preparación, negociación, administración y aplicación de un contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Existen protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable del contrato se encuentre en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay medidas para renegociar o cancelar un contrato que se encuentre comprometido por una situación de conflicto de interés?
Transparencia, Tecnologías de Información	Información sensible	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información? • ¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Financieros, Recursos Materiales, Recursos Humanos.	Toma de decisiones relativas a recursos, estrategias, contrataciones o legales	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuenta con medidas para que cualquier funcionario que intervenga con el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la toma de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Áreas de asesoría	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen medidas para que cualquier funcionario que intervenga en el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la asesoría se encuentre en una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Regalos, dádivas o invitaciones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?

Todos los procesos	Actividades concurrentes del personal	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen preceptos para regular el tipo de actividades que el funcionario puede hacer al mismo tiempo que su trabajo en la institución? • ¿Hay criterios para que el funcionario acepte una responsabilidad o puesto en una organización no gubernamental, agrupación política o cualquier organización cuya acción pueda ser sensible a la dependencia o entidad pública?
--------------------	---------------------------------------	---

Fuente: Información de la OCDE

8.4 DECLARACIÓN DE INTERESES

Las declaraciones o constancias de intereses son formatos administrativos que las dependencias y entidades pueden usar antes de un procedimiento o en cualquier momento. Estos formatos tienen el objetivo de apoyar en la prevención y detección de conflictos de interés, además de ser una herramienta útil para generar transparencia y rendición de cuentas en la labor del funcionario público.

También estos formatos permiten identificar activos e intereses relevantes que podrían generar una situación de conflicto de interés, por lo que se recomienda su llenado periódico para después facilitar su comparación y detección de situaciones anómalas.

Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, están obligados a presentar la declaración de posible conflicto de interés al iniciar o concluir un cargo, así como de manera anual, o en cualquier momento en que el servidor público considere pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad. Dicha declaración se realiza en el apartado correspondiente de la Declaración de Situación Patrimonial en www.declaranetcoahuila.gob.mx (Anexo 2. apartado de declaración de posible conflicto de interés).

Por ejemplo, pregunta si la persona servidora pública, su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos cuentan con deudas, propiedades inmobiliarias, activos o un puesto o cargo en asociaciones o compañías; así como información sobre el empleo que mantienen en la actualidad su cónyuge o dependientes.

La LGRA Artículo 49, Fracción IV establece como falta no grave "Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley", lo que tiene como consecuencia la imposición de sanciones administrativas, de conformidad a lo previsto en la propia ley y pueden derivar en la destitución del cargo del servidor público.

IX. ¿QUÉ SE DEBE HACER ANTE UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Es importante recordar que la existencia de un conflicto de interés no es ilegal en sí misma. Lo que se haga al respecto o deje de hacer es lo que puede derivar en algo ilegal o responsabilidad administrativa.

9.1 ¿QUÉ DEBE HACER UN SERVIDOR PÚBLICO EN CONFLICTO DE INTERÉS?

En el caso de que un servidor público se encuentre en una situación de esta naturaleza tiene que actuar con base en la LGRA Artículo 58 que señala:

“Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos”.

Referencia: Anexo 1 Formato para informar sobre un posible conflicto de interés al superior jerárquico.

9.2 ¿QUE SE DEBE HACER SI SE DETECTA QUE OTRO SERVIDOR PÚBLICO PUEDE ESTAR EN UN CONFLICTO DE INTERÉS?

Para denunciar sobre un conflicto de interés y en general cualquier incumplimiento al Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal y al Código de Conducta de una dependencia o entidad, se podrá presentar denuncia ante el Comité de Ética y/o en su caso al Órgano Interno de Control.

Es importante resaltar que de conformidad a lo establecido en la LGRA las denuncias podrán ser anónimas y se procederá conforme a lo establecido en la Ley antes mencionada.

9.3 ¿QUÉ DEBE HACER EL SUPERIOR JERÁRQUICO?

Conforme al Acuerdo que tiene por objeto emitir, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal, en el cual se señala que la regla de Actuación Pública se vulnera al **“dejar de establecer las medidas correspondientes, al momento de ser informado por escrito por parte de un subalterno, sobre una posible situación de riesgo o de conflicto de interés”.**

En caso de que el superior jerárquico se entere por cualquier medio de que una de las personas servidoras públicas bajo su mando se encuentra en una situación de conflicto de interés real, potencial o aparente.

A continuación se mencionan las acciones por el superior jerárquico:

Tabla 8. Acciones ante un conflicto de interés

CONFLICTO DE INTERÉS	ACCIONES
REAL	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar los hechos para aclarar la situación; • Excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento; • Cambiar el reparto de funciones y responsabilidades del personal; • Cancelar, en última instancia, el procedimiento; y/o • Sugerir que se venda el negocio, acciones o propiedades.
	<ul style="list-style-type: none"> • Dialogar con el empleado en cuestión;

APARENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Considerar hacer alguna aclaración o declaración pública para evitar malentendidos; • Mitigar las circunstancias que puede conllevar al conflicto de interés real; y/o • Anular el procedimiento en riesgo de generar un conflicto de interés real.
POTENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar con mecanismos de monitoreo y auditorias constantes para detectar el omento en que el conflicto de interés por algún cambio de contexto o circunstancia del funcionario, se vuelva uno real.

En el caso de detectar algún conflicto de interés potencial o aparente el tratamiento de los casos debe ser diferente. Es importante detectar y atender un conflicto de interés aparente debido a que puede dañar la imagen y legitimidad de la institución pública y del funcionario por igual.

La LGRA contempla dentro del Artículo 58 **"Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos"**.

La naturaleza variable y humana de los intereses hace que los conflictos de interés sean cambiantes a través del tiempo, lo que los hace un fenómeno difícil de supervisar.

Podría darse el caso, por ejemplo, de que al comienzo del proceso de contratación pública, uno de los funcionarios encargados de la contratación no tuviera ningún conflicto de interés, ni real, ni aparente, ni potencial. Sin embargo, durante el proceso las circunstancias cambian y es posible que a dicho funcionario o a un miembro de su familia lo contrate uno de los licitadores potenciales y así se crean las condiciones para un conflicto de interés.

Por lo anterior, es importante se haga un seguimiento constante y se actualicen adecuadamente las declaraciones de conflicto de interés o constancias de intereses.

X. CASOS DE ESTUDIO

Con la finalidad de que los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal reconozcan las situaciones de conflicto de interés en términos cotidianos, la SEFIRC, a través de la plataforma SIDC <http://capacitacion.sefircoahuila.gob.mx/>, realiza de manera periódica la aplicación de casos de situaciones cotidianas que permitan detectar la necesidad de reforzar la capacitación en los temas relacionados al conflicto de interés.

Con el objetivo de realizar la DNC en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la SEFIRC lleva a cabo la aplicación de la Encuesta DNC, la cual está comprendida por tres cuestionarios: DNC General y DNC Evaluación de Integridad dirigida a todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como la DNC Directiva dirigida a los servidores públicos que tienen personal a cargo.

La DNC Evaluación de Integridad, está basada en el SNA, el cual es un cuestionario que se conforma por casos supuestos en los que cada servidor público da una respuesta de atención, con el objetivo de llevar a cabo capacitaciones en materia de la LGRA a los servidores públicos que lo requieran.

Con los resultados que se obtienen del proceso de la detección de necesidades de capacitación a través de la aplicación de estos tres cuestionarios, se elaboran los Programas Internos de Capacitación en cada dependencia y entidad, de una manera enfocada y objetiva.

Coahuila de Zaragoza, a 22 de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
(RÚBRICA)

ANEXO 1
FORMATO PARA INFORMAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS AL
SUPERIOR JERÁRQUICO

(Lugar) a (día de mes de año)

Asunto: Se informa sobre conflicto de interés

(Nombre del Superior jerárquico)

(Puesto)

Presente

De conformidad al Artículo 58, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito tiene dentro de sus atribuciones la de _____.

En el ejercicio de dichas atribuciones, considero que puedo encontrarme en una situación de posible conflicto de interés, toda vez que la imparcialidad con que desempeño mi empleo podría verse afectada por la relación que guardo con (una persona, empresa) que (participa en un procedimiento, labora en la misma dependencia, etc.).

En particular, (el suscrito, mi cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte) tiene una relación (personal, familiar, de negocios) con la persona (física, moral) de nombre _____, siendo que (él /ella/ uno de sus accionistas)es(mi, su)(socio, primo, amigo, etc.)

Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por la Ley referida, me permito solicitar sus instrucciones sobre la atención, tramitación y resolución que deba dar a los asuntos que involucren a la(s) persona(s) referida(s), o bien, autorizarme para abstenerme de intervenir en ellos.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

(Cargo del servidor público firmante)
(Nombre y firma)

C.c.p.

ANEXO 2 DECLARACIÓN DE INTERÉS





Secretaría del Ayuntamiento

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2018; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 023/2018 RELATIVA A LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DÍA 16 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 081/2018 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

- - - - ACUERDO No. 081/2018.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal LIC. SONIA VILLARREAL PEREZ declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2018, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORIA de los miembros del Cabildo, la solicitud planteada por la propia Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal y en consecuencia, atento a ello, se ordena el otorgamiento de diversos estímulos fiscales que permitan la reducción de costos de los pagos efectuados por la ciudadanía por diversos conceptos de impuestos, derechos y aprovechamientos, consistentes éstos en:

- Estimulo Fiscal del 100% de los recargos del impuesto predial.
- Estimulo Fiscal del 100% de aseo público.
- Estimulo Fiscal del 100% de los recargos del aseo público.
- Estimulo Fiscal del 100% de Bomberos.
- Estimulo Fiscal del 100% de los recargos de Bomberos.

Los anteriores estímulos fiscales tendrán una vigencia del 17 de Octubre al 30 de Noviembre del 2018. Infórmese de todo esto a las Direcciones de Contraloría y Tesorería Municipal para que provean lo conducente en el ámbito de su competencia.- En su oportunidad publíquese éste acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad y la Gaceta municipal.- Lo anterior, con fundamento en lo marcado por los artículos 1, 3, 5, 7 y 383 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 95, 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 69 del Reglamento Interior Municipal.- COMUNÍQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPRIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

R. Ayuntamiento de
Piedras Negras, Coah



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2018

Secretario del
R. Ayuntamiento
LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ

@MpioPNegras

facebook.com/piedrasnegras

Monterrey y Ave. 16 de Septiembre, Col. Las Fuentes,
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, México C.P. 26010
Teléfono: (878) 78-2-66-80 y 782-66-66 ext. 1014
www.piedrasnegras.gob.mx



PIEDRAS NEGRAS
LA FRONTERA FUERTE DE MÉXICO
2018

Secretaría del Ayuntamiento

EL C. LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2018; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 003/2018 RELATIVA A LA TERCERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA EL PASADO DIA 25 DE DICHO MES, SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 024/2018 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

----- **ACUERDO No. 024/2018** .- Consecuente a lo anterior, la ciudadana Presidente Municipal LIC. SONIA VILLARREAL PÉREZ, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2018, lo siguiente: "Se APRUEBA POR MAYORÍA, la propuesta de conformación e integración del COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE LOS CONCURSOS DE OBRA PUBLICA, y en consecuencia a ello se resuelve y define que éste quede integrado por la C. Directora General de Planeación, Urbanismo y Obra Pública, Ing. Itandehui Aragón Canales; la C. Directora General de Desarrollo Social, Lic. María de Jesús Ramírez Hernández; el C. Tesorero Municipal, Lic. Ignacio Guajardo Galindo; el C. Contralor Municipal, Lic. Elías David García Guajardo; los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo y Obra Pública, Regidor Presidente Mtra. Erika Gicel Farías Pérez; Regidor secretario C. Gabriel Marín Mata y Regidor vocal Lic. Armando Jáuregui Treviño.- Póngase en conocimiento de los designados, la encomienda atribuida.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 95 y 208 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 23, 24 y 25 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a lo aplicable a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior municipal.- COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE".

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO, Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

R. Ayuntamiento de
Piedras Negras, Coah

ATENTAMENTE

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA. 2018

LIC. JOSÉ HERMELO CASTILLÓN MARTÍNEZ
Secretario del
R. Ayuntamiento

@MpioPNegras

piedrasnegras

Monterrey y Ave. 16 de Septiembre, Col. Las Fuentes,
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, México C.P. 26010
Teléfono: (878) 78-2-66-80 y 782-66-66 ext. 1014
www.piedrasnegras.gob.mx



IEC/CG/158/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 126/2018, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 206/2018 y 207/2018 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha once (11) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 126/2018, de fecha dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 206/2018 y 207/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el día veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- II. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el acuerdo interno 06/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. y, una vez



revisado, se realizó un requerimiento para que subsanara los requisitos relativos a:

1. Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
2. Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con los artículos 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento.

Acuerdo que fue notificado a la Organización de Ciudadanos por medio de cédula que se fijó en un lugar visible en el domicilio señalado para tales efectos, así como en los estrados de este Instituto.

- III. Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, en su calidad de representante de la Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., mediante el cual exhibió en cumplimiento al requerimiento antes señalado, un documento titulado "Carátula de Depósito" de la Institución Bancaria Scotiabank, consistente en una (01) foja útil por anverso y reverso; Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral, y anexos, en cinco (05) fojas útiles por su anverso y reverso.
- IV. Que el día doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual se resolvió tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- V. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su



representante legal, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del acuerdo IEC/CG/026/2018, por lo que el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 92/2018, dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, que revocó dicho acuerdo.

- VI. Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto en cumplimiento a la Sentencia Electoral antes mencionada, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/153/2018, mediante el cual determinó de nueva cuenta, por mayoría de votos, tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos en comento.
- VII. Por tal motivo, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., a través de su representante legal presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del acuerdo identificado con la clave IEC/CG/153/2018, en virtud del cual, el dos (02) de octubre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 126/2018, dentro de los autos de los expedientes número 206/2018 y 207/2018 acumulados, que revocó el acuerdo mencionado.
- VIII. Que en fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/037/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los



Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.



SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo tanto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como



organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. por conducto de



su representante legal, Juan Manuel Esquivel Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de intención para constituirse y registrarse como partido político local bajo la denominación Alternativa Ciudadana (AC).

En respuesta a su solicitud, el Consejo General de este Instituto resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró, que ninguno de los documentos presentados constituía una copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria requerido por esta autoridad electoral, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. En contra del acuerdo señalado, la organización de ciudadanos promovió un Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadano, que fue resuelto en fecha dos (02) de agosto mediante sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que revocó dicho acuerdo, y ordenó a este Instituto lo siguiente:

1. Valorar de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "Información de la contratación contrato múltiple de servicios bancarios y financieros para personas morales" así como la totalidad de los documentos bancarios que exhibió la organización ciudadana con motivo de su requerimiento; y
2. Determinar de manera fundada y motivada si cumplía o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización de ciudadana durante su período de formación como partido político local.

Por lo anterior, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la sentencia antes mencionada, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/153/2018, mediante el



cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses A.C., al estimar que de la valoración de las documentales presentadas por la asociación civil para acreditar la existencia de una cuenta bancaria, se contrató un servicio denominado "Pagaré Electrónico" a plazo fijo, mismo que no constituía un documento idóneo para efectos de fiscalización.

DÉCIMO CUARTO. Derivado de lo anterior, el treinta y uno (31) de agosto del año en curso, la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., a través de su representante legal presentó un nuevo Juicio Ciudadano en contra del acuerdo IEC/CG/153/2018, por lo que, el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la Sentencia número 126/2018 que resolvió los expedientes 206/2018 y 207/2018, acumulados, mediante la cual revocó el mencionado acuerdo, bajo los siguientes argumentos:

(...)

De esta manera, con fundamento en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Medios todas las documentales privadas antes precisadas, al administrarse, entrelazarse y concatenarse unas con otras, generan convicción sobre el cumplimiento del requisito relativo a la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la organización, ya que se tiene por acreditadas, los siguientes datos:

• **Institución Bancaria:** SCOTIABANK INVERLAT S.A.
- No. de sucursal: 1850034 SUCURSAL INDEPENDENCIA

• **Datos del cliente:**

- Razón social: **ORGANIZACIÓN CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES. ASOCIACIÓN CIVIL**
- Código de Cliente: 350732206
- RFC: EUHJ870624
- Calle y número telefónico: Desierto de Siria #6521, Colonia Santa Elena, Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- Código Postal 27000

• **Datos de la cuenta bancaria:**

- Fecha de los instrumentos: **26 de enero 2018.**
- Tipo de cuenta: Depósito/cheques
- No. de cuenta: 18502601907
- Cuenta CLABE: 044060185026019077



- Tipo de producto: Depósito Bancario de Dinero a la Vista/pagaré único personas morales /Cuenta Única Ascenso Personas Morales)
- Medio de disposición: Chequera y banca electrónica
- Lugar para efectuar retiros: ventanilla

• **Apoderado:** Juan Manuel Esquivel Hernández

Consideración que se sostiene como resultado de una interpretación sistemática y funcional conforme a la cual y en términos delos dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal en relación con el artículo 9 dela Ley de Medios, se garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplan con los extremos y finalidades de la ley para constituirse como partidos políticos, y además salvaguardar el derecho de asociación de las mismas, el cual, por su importancia tiene implicaciones en el desarrollo democrático del Estado.

De esta manera, este Tribunal Electoral considera que las anteriores probanzas permiten acreditar una cuenta susceptible de ser fiscalizada durante el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

(...)

Por las razones antes señaladas, en el presente caso, la documentación exhibida y analizada, resulta idónea y suficiente para acreditar la existencia de la cuenta a nombre de la organización ciudadana.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se **ACUMULA** el expediente 207/2018 al diverso 206/2018. En consecuencia, glóse una copia certificada de esta ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado IEC/CG/153/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para el efecto de que la autoridad responsable emita otro acuerdo, en el que tenga a la organización ciudadana por cumpliendo el requisito de la cuenta bancaria, y presentado oportunamente su escrito de intención, a fin de que continúe con su procedimiento de constitución y registro como partido político local.

(...)"



DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, la autoridad jurisdiccional estimó que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos acreditó el requisito relativo a la existencia de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, pues concluyó que la misma cumple con la finalidad de ser fiscalizada en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En sentido de lo expuesto, en cumplimiento a la sentencia antes mencionada, se tiene a la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por presentado su escrito de intención en el formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que puede continuar con los trámites tendientes a la obtención del registro como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 11, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344, numeral 1, inciso cc) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 126/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 206/2018 y 207/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito



de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

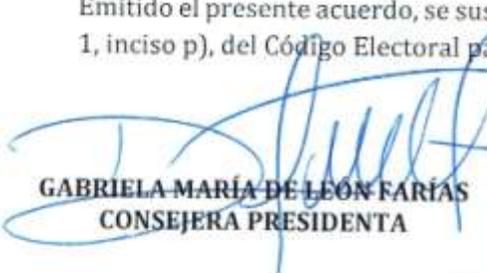
SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar

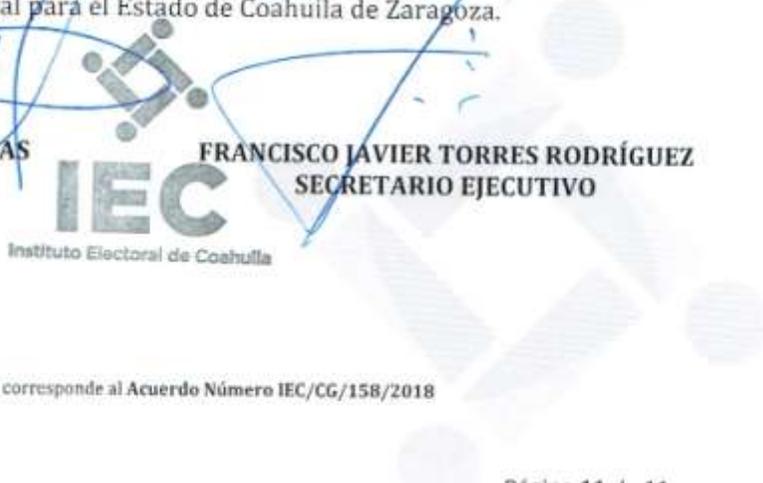
CUARTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/158/2018



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/163/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL MÁXIMO
ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. En fecha ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y Administración y Servicio Profesional.
- VII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 369, mediante el cual se creó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número 16/2016, determinó la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila y en el cual también, entre otras cuestiones, se crearon los Comités Editorial y de Difusión de la cultura democrática y de Administración.
- IX. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- X. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo IEC/CG/026/2016, el Consejo General aprobó la creación del Comité de Equidad de Género y no discriminación.
- XI. En igual fecha a la que refiere en antecedente X, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual emitió el Reglamento Interior.
- XII. En la misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General, a través del acuerdo número IEC/CG/028/2016, aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités.
- XIII. En fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó el acuerdo número IEC/CG/038/2016, relativo a la creación del Comité de Transparencia.
- XIV. El día catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/048/2016, por el cual modificó el diverso IEC/CG/038/2016, en cuanto a la integración del Comité de Transparencia.
- XV. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- XVI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo No. IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó una primera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al que fue aprobado.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- XVII. En fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo número IEC/CG/081/2016, relativo a la integración de la Comisión de Participación Ciudadana.
- XVIII. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobó una segunda reforma al Reglamento Interior de este organismo, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XIX. El día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante acuerdo IEC/CG/019/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local.
- XX. En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por medio del acuerdo número IEC/CG/160/2018, el Consejo General del Instituto aprobó una tercera reforma a su Reglamento Interior.
- XXI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

Por su parte, el artículo 328, numeral 1, señala que los órganos directivos del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General y las Comisiones.

OCTAVO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) de la normativa electoral vigente en esta entidad federativa, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables. Por consiguiente, la Secretaría Ejecutiva se encuentra plenamente facultada para proponer el presente acuerdo.

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; y establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO. Que, el artículo 353, numeral 1 del Código Electoral establece que las Comisiones del Consejo General son del Servicio Profesional Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; de Quejas y Denuncias; de Educación Cívica; de Participación Ciudadana; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y con los OPLES; y de Transparencia y Acceso a la Información.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo previsto en el artículo 354, numeral 1 del mencionado Código, el Consejo General integrará las Comisiones y/o Comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, el numeral 2 de dicho precepto, dispone que todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias.

Aunado a lo anterior, el diverso numeral 3 del citado artículo, señala que las y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años y que la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por el artículo 356, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y los OPLES, será presidida por la Consejera Presidenta del Instituto y podrá ser integrada hasta por cuatro consejeros.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como se expuso en el antecedente XIX del presente acuerdo, en fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, considerándose pertinente que ésta permanezca integrada en los mismos términos que se establecieron en dicho acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Que, en fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo IEC/CG/026/2016, el Consejo General aprobó la creación del Comité de Equidad de Género y no discriminación.

Sin embargo, también se considera oportuno realizar un ajuste en la denominación del citado Comité, ello a efecto de que éste sea el Comité de Paridad de Género y no discriminación. Lo anterior a razón de que la equidad se refiere a una participación equilibrada de hombres y mujeres en la vida pública, en la que lo fundamental es la inclusión y, al hablar de paridad, estamos frente a una participación en igual número que el otro género.

Como consecuencia de esto último, todas las referencias que, en la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Coahuila, se hagan del Comité de Equidad de Género y no discriminación, deberán entenderse para el Comité de Paridad de Género y no discriminación.

DÉCIMO QUINTO. Que, atento a la fundamentación vertida en los párrafos precedentes, concretamente aquella que refiere que el Consejo General integrará las Comisiones y/o Comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, a través del presente acuerdo se propone también la creación de la Comisión Temporal de Innovación Electoral, la cual tendrá por objeto, entre otros, el seguimiento a la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido, así como a la actualización y utilización de la urna electrónica y, en general, conocer de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

aquellas cuestiones de las que participe la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SEXTO. Que, tal y como se referenció en el antecedente XXI del presente acuerdo, en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Atento a lo anterior, las y los Consejeros que actualmente conforman el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila son los siguientes:

Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral de Coahuila	
Consejera Presidenta	Lic. Gabriela María De León Farías
Consejero Electoral	C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón
Consejero Electoral	Mtro. Alejandro González Estrada
Consejera Electoral	Mtra. Karla Verónica Félix Neira
Consejera Electoral	Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva
Consejero Electoral	Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral	Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz

Como consecuencia de lo anterior, resulta necesaria la integración de las Comisiones, así como de los Comités, del Instituto Electoral de Coahuila, ello a efecto de que todas y todos los Consejeros Electorales participen, conforme se determine en el presente acuerdo, en dichos órganos directivos.

En tal virtud, se propone que las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila se integren en los términos precisados a continuación:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila		
<p>Servicio Profesional Electoral</p> <p>Integrantes: Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva Mtra. Karla Verónica Félix Neira</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES</p>	<p>Prerrogativas y Partidos Políticos</p> <p>Integrantes: C.P. Gustavo Alberto Espinoza Padrón Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza Mtro. Alejandro González Estrada</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>	<p>Organización Electoral</p> <p>Integrantes: Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz Mtro. Alejandro González Estrada Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>
<p>Quejas y Denuncias</p> <p>Integrantes: Mtro. Alejandro González Estrada Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Educación Cívica</p> <p>Integrantes: Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz Mtro. Alejandro González Estrada Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>	<p>Participación Ciudadana</p> <p>Integrantes: Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz C.P. Gustavo Alberto Espinoza Padrón Mtra. Karla Verónica Félix Neira</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>
<p>Vinculación con el INE y OPLES</p> <p>Presidencia Lic. Gabriela María De León Fariás</p> <p>Integrantes: C.P. Gustavo Alberto Espinoza Padrón Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva Mtra. Karla Verónica Félix Neira</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información</p> <p>Integrantes: Mtra. Karla Verónica Félix Neira C.P. Gustavo Alberto Espinoza Padrón Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>	<p>Innovación Electoral</p> <p>Integrantes: Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz Mtro. Alejandro González Estrada</p> <p>Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral</p> <p>Un representante de cada Partido Político</p>



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Comités del Instituto Electoral de Coahuila		
Administración	Paridad de Género y No Discriminación	Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática
Integrantes: C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración	Integrantes: Lic. Gabriela María De León Fariás Mtra. Karla Verónica Félix Neira Mtro. Alejandro González Estrada Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza	Integrantes: Mtra. Karla Verónica Félix Neira Mtro. Alejandro González Estrada Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva Secretaría Técnica Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 317, 318, 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d) y e), 353, 354, 356 y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos expresados en el considerando décimo sexto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la integración de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, aprobada mediante el acuerdo IEC/CG/019/2018, de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO. Se aprueba el ajuste en la denominación del Comité de Equidad de Género y no discriminación, para el efecto de que, a partir de la aprobación de este acuerdo, se denomine Comité de Paridad de Género y no discriminación y que todas las referencias



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

que, en la normatividad aplicable del Instituto Electoral de Coahuila, se hagan del primero, deberán entenderse para el Comité de Paridad de Género y no discriminación.

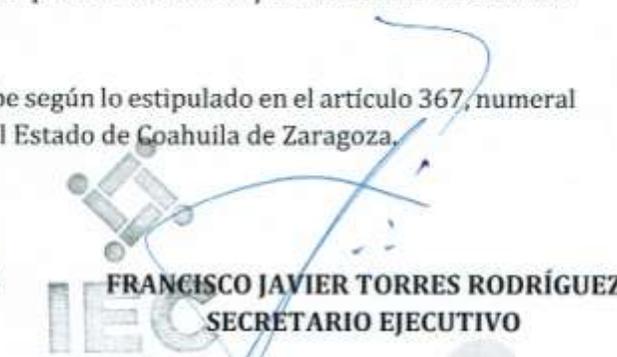
CUARTO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Innovación Electoral, acorde a lo señalado en los considerandos décimo quinto y décimo sexto, respectivamente, del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/164/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- IV. El nueve (09) de octubre dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VII. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- X. En fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/156/2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la Selección y Designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila emitió el dictamen por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila.
- XII. En fechas dos (2) y tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), fue desahogada la etapa de entrevista presencial por parte de los dos (2) grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo como objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Asimismo, dichos lineamientos fijaron directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido sujetos al ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dicha demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO. Que el artículo 20 del Reglamento referido anteriormente, señala que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en lo señalado en los últimos dos considerandos, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, emitido en sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se buscan los mejores perfiles para integrar las áreas antes mencionadas, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila, se determinó la conformación de dos grupos de trabajo conformados cada uno por tres (3) Consejeros Electorales, para el desahogo de la etapa de entrevista presencial acorde a la Convocatoria antes mencionada.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del desahogo de la etapa de entrevista presencial, llevada a cabo los días dos (2) y (3) de octubre del presente año, en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo, remitieron a la Consejera Presidenta las cédulas de evaluación de cada uno de los integrantes que desahogaron la etapa de entrevista presencial, lo anterior a efecto de que la misma pudiera efectuar la propuesta a este Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Coahuila, y tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación al aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y al que se considera el más idóneo para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DÉCIMO QUINTO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 numerales 1, 2 y 3, 22 numeral 1, y 24 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación del siguiente funcionario:

1. C. Julio César Lavenant Salas, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Coahuila; asimismo, en su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Coordinador de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Encargado del Despacho de la Coordinación del Secretariado, Abogado litigante, Auxiliar Jurídico en el Instituto Nacional Electoral, Capacitador Asistente Electoral y Supervisor Electoral.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018); así como en el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Julio César Lavenant Salas, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, misma que surtirá sus efectos al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al C. Julio César Lavenant Salas, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se ordena se de vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), presentándose voto razonado del Consejo Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros

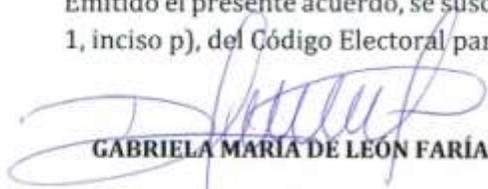


"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

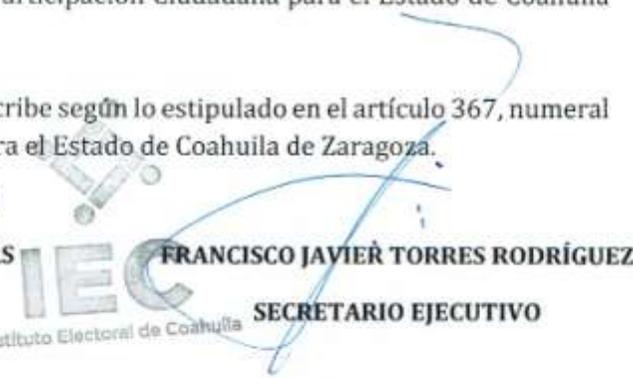
Ruiz, documento que consta de dos fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS

CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila

Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos de designación de diversos servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila en sesión del Consejo General de fecha 14 de noviembre de 2018 .

Todo proceso de designación de servidores públicos tiene una implicación de reflexión profunda, que debe ser analizado a la luz de los requerimientos del cargo, es verdad, pero también en función de la enorme responsabilidad social que adquiere el individuo, máxime si es un órgano de dirección. Este doble reto plantea una enorme complejidad para quienes deben decidir sobre el mejor perfil, que no puede solucionarse en forma sencilla.

Así pues, aquellas organizaciones públicas con un mayor grado de desarrollo, realizan convocatorias abiertas, para que todos aquellos ciudadanos que estén interesados, pueda participar en ellas y encontrar por un lado, una oportunidad de crecimiento profesional, y por otro, una estabilidad laboral y económica.

El caso del Instituto Electoral de Coahuila es singular, pues además de ser un órgano público, también tiene sus raíces primigenias en una plena convicción democrática, que parte de la función que le ha sido conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la convierte en una institución de participación ciudadana por excelencia, lo que debe ser reflejado en los procesos de selección y nombramiento de sus servidores públicos, en especial de las áreas directivas.

Por ello, si bien en esta ocasión habré de acompañar mi voto favorables a las propuestas, pues la convocatoria y su proceso ya se han desahogado en sus etapas procedimentales, en forma previa a mi designación a este órgano colegiado, considero que no solamente es deseable, sino prioritario que futuras convocatorias sean diseñadas de forma tal, que tengan una mayor difusión entre la sociedad, considerando a instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, para que exista un mayor universo de personas interesadas en participar.

Adicionalmente, es necesario que se incorporen elementos objetivos de evaluación, como exámenes de conocimiento, aplicación de casos prácticos, por citar algunos, que acordes al puesto, permitan agregar calidades medibles y susceptibles de ser evaluadas y transparentadas.

En ese mismo orden de ideas, se hace necesario buscar forma de incorporación de los jóvenes a nuestras áreas electorales, para que a través de diversos medios, como el servicio social o las prácticas profesionales, encuentren espacios para el conocimiento de las tareas del Instituto, y pueda una vez graduados, concursar por las plazas que fueran a estar vacantes; agregando que sería deseable, que se pudieran confeccionar convocatorias dirigidas a jóvenes recién egresados, en especial a puestos operativos, para que el factor de



experiencia no fuera un impedimento para su acceso y que les sirviera de punto de acceso a una carrera de mérito en el área electoral.

Así pues, si bien las propuestas que nos han sido presentadas, son adecuadas a los cargos directivos vacantes, estimo que acciones como las descritas, habrán de permitir tener mejores procesos de selección.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'Ji'.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/165/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INNOVACIÓN ELECTORAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- IV. El nueve (09) de octubre dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VII. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- X. En fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/156/2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la Selección y Designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila emitió el dictamen por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila.
- XII. En fechas dos (2) y tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), fue desahogada la etapa de entrevista presencial por parte de los dos (2) grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo como objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Asimismo, dichos lineamientos fijaron directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido sujetos al ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dicha demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO. Que el artículo 20 del Reglamento referido anteriormente, señala que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en lo señalado en los últimos dos considerandos, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, emitido en sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se buscan los mejores perfiles para integrar las áreas antes mencionadas, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila, se determinó la conformación de dos grupos de trabajo conformados cada uno por tres (3) Consejeros Electorales, para el desahogo de la etapa de entrevista presencial acorde a la Convocatoria antes mencionada.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del desahogo de la etapa de entrevista presencial, llevada a cabo los días dos (2) y (3) de octubre del presente año, en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo, remitieron a la Consejera Presidenta las cédulas de evaluación de cada uno de los integrantes que desahogaron la etapa de entrevista presencial, lo anterior a efecto de que la misma pudiera efectuar la propuesta a este Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Coahuila, y tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación al aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y al que se considera el más idóneo para la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral.

DÉCIMO QUINTO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 numerales 1, 2 y 3, 22 numeral 1, y 24 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación del siguiente funcionario:

1. C. Jorge Gallegos Valdés, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien es Ingeniero en Sistemas Computacionales por la Universidad Autónoma de Coahuila; asimismo, en su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Coahuila; Supervisor Estatal de Verificación al Padrón Electoral, en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad; Jefe de la Unidad de Sistemas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; y Coordinador de Informática en el Consejo Estatal Electoral de Coahuila.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Procedimientos Electorales; 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018); así como en el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Jorge Gallegos Valdés, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, misma que surtirá sus efectos al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al C. Jorge Gallegos Valdés, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se ordena se de vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

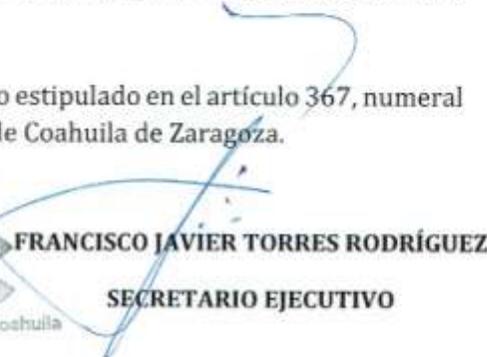
(2018), presentándose voto razonado del Consejo Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, documento que consta de dos fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS

CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos de designación de diversos servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila en sesión del Consejo General de fecha 14 de noviembre de 2018 .

Todo proceso de designación de servidores públicos tiene una implicación de reflexión profunda, que debe ser analizado a la luz de los requerimientos del cargo, es verdad, pero también en función de la enorme responsabilidad social que adquiere el individuo, máxime si es un órgano de dirección. Este doble reto plantea una enorme complejidad para quienes deben decidir sobre el mejor perfil, que no puede solucionarse en forma sencilla.

Así pues, aquellas organizaciones públicas con un mayor grado de desarrollo, realizan convocatorias abiertas, para que todos aquellos ciudadanos que estén interesados, pueda participar en ellas y encontrar por un lado, una oportunidad de crecimiento profesional, y por otro, una estabilidad laboral y económica.

El caso del Instituto Electoral de Coahuila es singular, pues además de ser un órgano público, también tiene sus raíces primigenias en una plena convicción democrática, que parte de la función que le ha sido conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la convierte en una institución de participación ciudadana por excelencia, lo que debe ser reflejado en los procesos de selección y nombramiento de sus servidores públicos, en especial de las áreas directivas.

Por ello, si bien en esta ocasión habré de acompañar mi voto favorables a las propuestas, pues la convocatoria y su proceso ya se han desahogado en sus etapas procedimentales, en forma previa a mi designación a este órgano colegiado, considero que no solamente es deseable, sino prioritario que futuras convocatorias sean diseñadas de forma tal, que tengan una mayor difusión entre la sociedad, considerando a instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, para que exista un mayor universo de personas interesadas en participar.

Adicionalmente, es necesario que se incorporen elementos objetivos de evaluación, como exámenes de conocimiento, aplicación de casos prácticos, por citar algunos, que acordes al puesto, permitan agregar calidades medibles y susceptibles de ser evaluadas y transparentadas.

En ese mismo orden de ideas, se hace necesario buscar forma de incorporación de los jóvenes a nuestras áreas electorales, para que a través de diversos medios, como el servicio social o las prácticas profesionales, encuentren espacios para el conocimiento de las tareas del Instituto, y pueda una vez graduados, concursar por las plazas que fueran a estar vacantes; agregando que sería deseable, que se pudieran confeccionar convocatorias dirigidas a jóvenes recién egresados, en especial a puestos operativos, para que el factor de



experiencia no fuera un impedimento para su acceso y que les sirviera de punto de acceso a una carrera de mérito en el área electoral.

Así pues, si bien las propuestas que nos han sido presentadas, son adecuadas a los cargos directivos vacantes, estimo que acciones como las descritas, habrán de permitir tener mejores procesos de selección.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'Ji'.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/166/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- IV. El nueve (09) de octubre dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VII. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- X. En fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/156/2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la Selección y Designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila emitió el dictamen por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila.
- XII. En fechas dos (2) y tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), fue desahogada la etapa de entrevista presencial por parte de los dos (2) grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo como objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Asimismo, dichos lineamientos fijaron directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido sujetos al ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dicha demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO. Que el artículo 20 del Reglamento referido anteriormente, señala que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en lo señalado en los últimos dos considerandos, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, emitido en sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se buscan los mejores perfiles para integrar las áreas antes mencionadas, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila, se determinó la conformación de dos grupos de trabajo conformados cada uno por tres (3) Consejeros Electorales, para el desahogo de la etapa de entrevista presencial acorde a la Convocatoria antes mencionada.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del desahogo de la etapa de entrevista presencial, llevada a cabo los días dos (2) y (3) de octubre del presente año, en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo, remitieron a la Consejera Presidenta las cédulas de evaluación de cada uno de los integrantes que desahogaron la etapa de entrevista presencial, lo anterior a efecto de que la misma pudiera efectuar la propuesta a este Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Coahuila, y tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación al aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y al que se considera el más idóneo para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO QUINTO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 numerales 1, 2 y 3, 22 numeral 1, y 24 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación del siguiente funcionario:

1. C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien es Licenciado en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila y Maestro en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos, por la Universidad Complutense de Madrid; asimismo, en su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila; Director General de Operación y Estrategia de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila; Subdirector de Vigilancia Nutricional, Apoyos Alimentarios y Desarrollo Comunitario en el DIF Coahuila; Jefe de Enlace, Control de Gestión y Normatividad en la Administración Central de Recaudación de la Administración Fiscal General; y Jefe de Valores de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018); así como en el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, misma que surtirá sus efectos al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila.



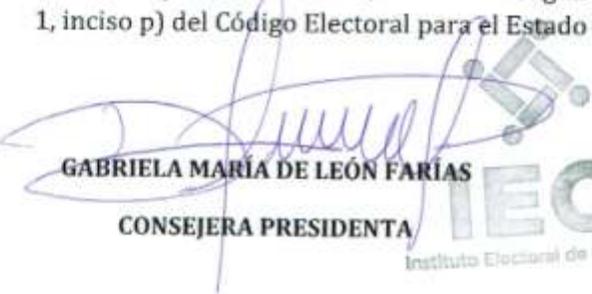
"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

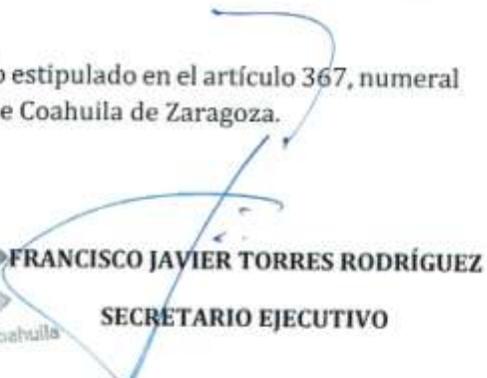
TERCERO. Se ordena se de vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), presentándose voto razonado del Consejo Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, documento que consta de dos fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos de designación de diversos servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila en sesión del Consejo General de fecha 14 de noviembre de 2018 .

Todo proceso de designación de servidores públicos tiene una implicación de reflexión profunda, que debe ser analizado a la luz de los requerimientos del cargo, es verdad, pero también en función de la enorme responsabilidad social que adquiere el individuo, máxime si es un órgano de dirección. Este doble reto plantea una enorme complejidad para quienes deben decidir sobre el mejor perfil, que no puede solucionarse en forma sencilla.

Así pues, aquellas organizaciones públicas con un mayor grado de desarrollo, realizan convocatorias abiertas, para que todos aquellos ciudadanos que estén interesados, pueda participar en ellas y encontrar por un lado, una oportunidad de crecimiento profesional, y por otro, una estabilidad laboral y económica.

El caso del Instituto Electoral de Coahuila es singular, pues además de ser un órgano público, también tiene sus raíces primigenias en una plena convicción democrática, que parte de la función que le ha sido conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la convierte en una institución de participación ciudadana por excelencia, lo que debe ser reflejado en los procesos de selección y nombramiento de sus servidores públicos, en especial de las áreas directivas.

Por ello, si bien en esta ocasión habré de acompañar mi voto favorables a las propuestas, pues la convocatoria y su proceso ya se han desahogado en sus etapas procedimentales, en forma previa a mi designación a este órgano colegiado, considero que no solamente es deseable, sino prioritario que futuras convocatorias sean diseñadas de forma tal, que tengan una mayor difusión entre la sociedad, considerando a instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, para que exista un mayor universo de personas interesadas en participar.

Adicionalmente, es necesario que se incorporen elementos objetivos de evaluación, como exámenes de conocimiento, aplicación de casos prácticos, por citar algunos, que acordes al puesto, permitan agregar calidades medibles y susceptibles de ser evaluadas y transparentadas.

En ese mismo orden de ideas, se hace necesario buscar forma de incorporación de los jóvenes a nuestras áreas electorales, para que a través de diversos medios, como el servicio social o las prácticas profesionales, encuentren espacios para el conocimiento de las tareas del Instituto, y pueda una vez graduados, concursar por las plazas que fueran a estar vacantes; agregando que sería deseable, que se pudieran confeccionar convocatorias dirigidas a jóvenes recién egresados, en especial a puestos operativos, para que el factor de

experiencia no fuera un impedimento para su acceso y que les sirviera de punto de acceso a una carrera de mérito en el área electoral.

Así pues, si bien las propuestas que nos han sido presentadas, son adecuadas a los cargos directivos vacantes, estimo que acciones como las descritas, habrán de permitir tener mejores procesos de selección.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a cursive 'i'.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/167/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- IV. El nueve (09) de octubre dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VII. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- X. En fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/156/2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la Selección y Designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila emitió el dictamen por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila.
- XII. En fechas dos (2) y tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), fue desahogada la etapa de entrevista presencial por parte de los dos (2) grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo como objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Asimismo, dichos lineamientos fijaron directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido sujetos al ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dicha demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO. Que el artículo 20 del Reglamento referido anteriormente, señala que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en lo señalado en los últimos dos considerandos, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, emitido en sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se buscan los mejores perfiles para integrar las áreas antes mencionadas, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila, se determinó la conformación de dos grupos de trabajo conformados cada uno por tres (3) Consejeros Electorales, para el desahogo de la etapa de entrevista presencial acorde a la Convocatoria antes mencionada.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del desahogo de la etapa de entrevista presencial, llevada a cabo los días dos (2) y (3) de octubre del presente año, en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo, remitieron a la Consejera Presidenta las cédulas de evaluación de cada uno de los integrantes que desahogaron la etapa de entrevista presencial, lo anterior a efecto de que la misma pudiera efectuar la propuesta a este Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Coahuila, y tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación a la aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y a la que se considera la más idónea para la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

DÉCIMO QUINTO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 numerales 1, 2 y 3, 22 numeral 1, y 24 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación de la siguiente funcionaria:

1. C. Erika Georgina Oyervides González, como Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien es Licenciada en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, y cuenta con estudios en la especialidad de Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas por la misma Universidad; asimismo, en su trayectoria profesional, se ha desempeñado como abogada litigante; asesora jurídica en servicios de salud y en la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento; y Subdelegada Local en el Instituto Nacional de Migración.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018); así como en el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Erika Georgina Oyervides González, como Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Coahuila, misma que surtirá sus efectos al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo a la C. Erika Georgina Oyervides González, como Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se ordena se de vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

(2018), presentándose voto razonado del Consejo Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, documento que consta de dos fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila

Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos de designación de diversos servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila en sesión del Consejo General de fecha 14 de noviembre de 2018 .

Todo proceso de designación de servidores públicos tiene una implicación de reflexión profunda, que debe ser analizado a la luz de los requerimientos del cargo, es verdad, pero también en función de la enorme responsabilidad social que adquiere el individuo, máxime si es un órgano de dirección. Este doble reto plantea una enorme complejidad para quienes deben decidir sobre el mejor perfil, que no puede solucionarse en forma sencilla.

Así pues, aquellas organizaciones públicas con un mayor grado de desarrollo, realizan convocatorias abiertas, para que todos aquellos ciudadanos que estén interesados, pueda participar en ellas y encontrar por un lado, una oportunidad de crecimiento profesional, y por otro, una estabilidad laboral y económica.

El caso del Instituto Electoral de Coahuila es singular, pues además de ser un órgano público, también tiene sus raíces primigenias en una plena convicción democrática, que parte de la función que le ha sido conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la convierte en una institución de participación ciudadana por excelencia, lo que debe ser reflejado en los procesos de selección y nombramiento de sus servidores públicos, en especial de las áreas directivas.

Por ello, si bien en esta ocasión habré de acompañar mi voto favorables a las propuestas, pues la convocatoria y su proceso ya se han desahogado en sus etapas procedimentales, en forma previa a mi designación a este órgano colegiado, considero que no solamente es deseable, sino prioritario que futuras convocatorias sean diseñadas de forma tal, que tengan una mayor difusión entre la sociedad, considerando a instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, para que exista un mayor universo de personas interesadas en participar.

Adicionalmente, es necesario que se incorporen elementos objetivos de evaluación, como exámenes de conocimiento, aplicación de casos prácticos, por citar algunos, que acordes al puesto, permitan agregar calidades medibles y susceptibles de ser evaluadas y transparentadas.

En ese mismo orden de ideas, se hace necesario buscar forma de incorporación de los jóvenes a nuestras áreas electorales, para que a través de diversos medios, como el servicio social o las prácticas profesionales, encuentren espacios para el conocimiento de las tareas del Instituto, y pueda una vez graduados, concursar por las plazas que fueran a estar vacantes; agregando que sería deseable, que se pudieran confeccionar convocatorias dirigidas a jóvenes recién egresados, en especial a puestos operativos, para que el factor de



experiencia no fuera un impedimento para su acceso y que les sirviera de punto de acceso a una carrera de mérito en el área electoral.

Así pues, si bien las propuestas que nos han sido presentadas, son adecuadas a los cargos directivos vacantes, estimo que acciones como las descritas, habrán de permitir tener mejores procesos de selección.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'fi'.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/168/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR
DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se propone la designación de la persona que será Titular de la Oficialía Electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El nueve (09) de octubre dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VII. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- X. En fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/156/2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la Selección y Designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. En fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila emitió el dictamen por el que se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila.
- XII. En fechas dos (2) y tres (3) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), fue desahogada la etapa de entrevista presencial por parte de los dos (2) grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo como objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Asimismo, dichos lineamientos fijaron directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido sujetos al ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dicha demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO. Que el artículo 20 del Reglamento referido anteriormente, señala que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en lo señalado en los últimos dos considerandos, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, emitido en sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, con la cual se buscan los mejores perfiles para integrar las áreas antes mencionadas, misma que fue publicada en la página oficial de este órgano electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral De Coahuila, se determinó la conformación de dos grupos de trabajo conformados cada uno por tres (3) Consejeros Electorales, para el desahogo de la etapa de entrevista presencial acorde a la Convocatoria antes mencionada.

DÉCIMO TERCERO. Que, derivado del desahogo de la etapa de entrevista presencial, llevada a cabo los días dos (2) y (3) de octubre del presente año, en las instalaciones de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

este Instituto Electoral de Coahuila, las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo, remitieron a la Consejera Presidenta las cédulas de evaluación de cada uno de los integrantes que desahogaron la etapa de entrevista presencial, lo anterior a efecto de que la misma pudiera efectuar la propuesta a este Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Coahuila, y tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación a la aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y a la que se considera la más idónea para la Oficialía Electoral.

DÉCIMO QUINTO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 numerales 1, 2 y 3, 22 numeral 1, y 24 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación de la siguiente funcionaria:

1. C. América Luna Barrientos, como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien es Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, y cuenta con estudios en la especialidad en Derecho Penal por la misma Universidad; asimismo, en su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Auxiliar de lo Contencioso Electoral en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, así como Asesor Jurídico en el Instituto Nacional Electoral, de igual forma ha fungido como abogada litigante.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 al 24 del Reglamento de Elecciones; así como en la Convocatoria para la selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobada por el Consejo General mediante acuerdo número IEC/CG/156/2018, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018); así como en el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se determinó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así como la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que debieron acudir aquellos candidatos que fueron convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de la o el Titular de la Unidad Técnica Transparencia y Acceso a la Información, y la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. América Luna Barrientos, como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, misma que surtirá sus efectos al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo a la C. América Luna Barrientos, como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Se ordena se de vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Gabriela María De León Farías, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruiz, este último quien

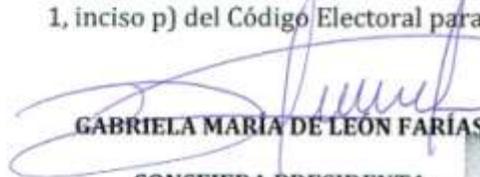


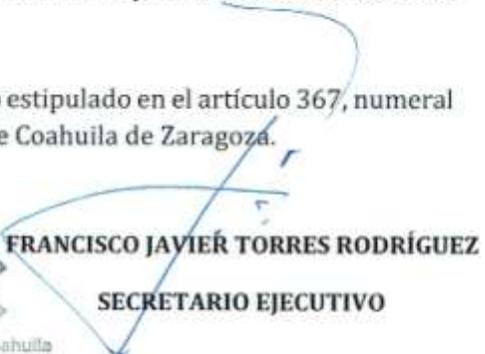
"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

presenta voto razonado, documento que consta de dos fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente; y un voto en contra de la Consejera Electoral, Karla Verónica Félix Neira, quien presentó un voto particular, documento que consta de tres fojas y el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Voto Razonado que formula el Consejero Electoral Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, con relación a los acuerdos de designación de diversos servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila en sesión del Consejo General de fecha 14 de noviembre de 2018 .

Todo proceso de designación de servidores públicos tiene una implicación de reflexión profunda, que debe ser analizado a la luz de los requerimientos del cargo, es verdad, pero también en función de la enorme responsabilidad social que adquiere el individuo, máxime si es un órgano de dirección. Este doble reto plantea una enorme complejidad para quienes deben decidir sobre el mejor perfil, que no puede solucionarse en forma sencilla.

Así pues, aquellas organizaciones públicas con un mayor grado de desarrollo, realizan convocatorias abiertas, para que todos aquellos ciudadanos que estén interesados, pueda participar en ellas y encontrar por un lado, una oportunidad de crecimiento profesional, y por otro, una estabilidad laboral y económica.

El caso del Instituto Electoral de Coahuila es singular, pues además de ser un órgano público, también tiene sus raíces primigenias en una plena convicción democrática, que parte de la función que le ha sido conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la convierte en una institución de participación ciudadana por excelencia, lo que debe ser reflejado en los procesos de selección y nombramiento de sus servidores públicos, en especial de las áreas directivas.

Por ello, si bien en esta ocasión habré de acompañar mi voto favorables a las propuestas, pues la convocatoria y su proceso ya se han desahogado en sus etapas procedimentales, en forma previa a mi designación a este órgano colegiado, considero que no solamente es deseable, sino prioritario que futuras convocatorias sean diseñadas de forma tal, que tengan una mayor difusión entre la sociedad, considerando a instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, para que exista un mayor universo de personas interesadas en participar.

Adicionalmente, es necesario que se incorporen elementos objetivos de evaluación, como exámenes de conocimiento, aplicación de casos prácticos, por citar algunos, que acordes al puesto, permitan agregar calidades medibles y susceptibles de ser evaluadas y transparentadas.

En ese mismo orden de ideas, se hace necesario buscar forma de incorporación de los jóvenes a nuestras áreas electorales, para que a través de diversos medios, como el servicio social o las prácticas profesionales, encuentren espacios para el conocimiento de las tareas del Instituto, y pueda una vez graduados, concursar por las plazas que fueran a estar vacantes; agregando que sería deseable, que se pudieran confeccionar convocatorias dirigidas a jóvenes recién egresados, en especial a puestos operativos, para que el factor de

experiencia no fuera un impedimento para su acceso y que les sirviera de punto de acceso a una carrera de mérito en el área electoral.

Así pues, si bien las propuestas que nos han sido presentadas, son adecuadas a los cargos directivos vacantes, estimo que acciones como las descritas, habrán de permitir tener mejores procesos de selección.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a cursive 'i'.



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA, RESPECTO DEL PUNTO DEL ACUERDO IEC/CG/168/2018, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

Con fundamento en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito presentar voto particular, toda vez que no comparto la propuesta hecha por la Presidenta del Instituto que se aprueba por la mayoría de mis compañeros integrantes del Consejo General, en la que se designa a América Luna Barrientos como Oficial Electoral de este Instituto, disenso que se funda en las razones siguientes:

En la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila mediante acuerdo IEC/CG/156/2018, de fecha 25 de agosto de 2018 para designar a los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos e Innovación Electoral, así como de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y de la Oficialía Electoral, se establece que una vez concluida la etapa de entrevistas y valoración curricular, los grupos de trabajo elaboraran una lista de aspirantes por los cargos a designarse, a efecto de que la Consejera Presidenta realizara sus propuestas al Pleno, tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista y los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 del Reglamento.

La suscrita, consciente de que la facultad de hacer las propuestas correspondientes es de la Presidencia del Consejo General, considero que dichas propuestas deben ser encaminadas a buscar los mejores perfiles que permitan a la institución allegarse de las personas con mayores aptitudes y habilidades que aporten profesionalización, eficiencia y eficacia en la función.

También considero que las convocatorias públicas tienen por objeto que todos los ciudadanos que cumplan con los perfiles idóneos para un cargo dentro de la estructura de los órganos electorales deben tener la posibilidad de acceder a los mismos y, en ese sentido, incluso, tener las mismas oportunidades que quienes laboran o se desempeñan dentro de la institución.



Resulta evidente que la experiencia en materia electoral se dará en mayor medida en quienes se hayan desempeñado previamente en cargos al interior de las instituciones en la materia; sin embargo, ello no impide que quienes se han desempeñado en áreas que tiene que ver con el ejercicio de la fé pública o en cargos públicos dentro de cuyas funciones, existe la de dar fé de ciertas circunstancias o actos, lo que en el caso específico de la oficialía Electoral, genere que alguien tenga un perfil que, a través de los mecanismos establecidos en la propia convocatoria, como lo es la entrevista, se advierta con mayores habilidades o aptitudes que quienes laboran en este órgano electoral.

Cabe recordar que uno de los principales motivos que originó el cambio en las formas de designación de los funcionarios electorales en general, era tratar de contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia, apostando por la ciudadanización de los órganos electorales a nivel local para, de esa manera, excluir el reparto de cuotas o cotos de poder y garantizar la independencia y profesionalismo de quienes colaboren en cualquiera de las áreas de decisión o dirección de dichos órganos.

En ese sentido, de los aspirantes que participaron a dicho cargo, desde mi perspectiva existían por lo menos tres perfiles que se encontraban en esa situación, de contar con mejores perfiles y que podrían haber sido tomados en cuenta a fin de darles la posibilidad de ingresar a laborar y aportar sus habilidades y experiencia a la Institución.

Por lo tanto, considero que, así como es plausible que a los empleados de este Instituto se les dé la posibilidad de aspirar a mejores posiciones dentro de la propia organización de acuerdo a su buen desempeño y a la evaluación de su trabajo, también debería ser un criterio incorporar a personas externas que tengan los mejores perfiles, en los casos en que ello pueda ser una circunstancia que abone a la profesionalización de cada una de las áreas, de lo contrario se volvería un requisito implícito para poder aspirar a una posición de dirección, haber laborado en la institución, lo cual, desde mi perspectiva no es un requisito proporcional y razonable.

Además, me parece que considerar la lealtad como un requisito que sirva para descartar la posibilidad de darle oportunidad de ingresar a personas ajenas a la institución, no es un criterio racional y objetivo que pueda valorarse, debido a que alguien que aún no



tiene un sentido de pertenencia y compromiso institucional, siempre se encontraría en franca desventaja frente a quienes si lo tienen por pertenecer al Instituto.

Por lo tanto, en opinión de la suscrita debería haberse propuesto a personas externas, que tenían mejores perfiles y que deberían de competir en igualdad de circunstancias y posibilidad de acceder a los cargos concursados.

Por lo anterior, se solicita que, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, sea agregado el presente voto particular, presentado en tiempo, como engrose al acuerdo de esta misma fecha.


KARLA VERÓNICA FELIX NEIRA
CONSEJERA ELECTORAL

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx